

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que establece los montos y casos en los cuales no se requiere autorización para la suscripción de convenios .....** 2
- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza para la prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por descarga de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas de contaminación al recurso agua .....** 7
- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula el expendio y consumo de tabaco .....** 23
- **Cantón Zamora: Para la gestión y manejo de los desechos sanitarios peligrosos .....** 37



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 253 de Constitución de la República del Ecuador, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de nuestra Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, conforme lo establece el inciso primero del Art. 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución vigente, en su artículo 240, entrega a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros, facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, estipula: "Para el pleno ejercicio de

sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal n) del artículo 60 *Ibídem*, establece que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa es la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**

**Art. 1.-** Se entenderá por convenio toda manifestación de voluntad que coadyuve al cumplimiento de las competencias exclusivas del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o aquellos acuerdos para ejercer competencias de manera concurrente y complementaria entre otros que permita la ley.

**Art. 2.-** La concurrencia de voluntades es el factor determinante para establecer el convenio, aun cuando la denominación del documento que contenga dicha manifestación de voluntad se denomine con otros términos como acuerdo, acta u otras expresiones.

**Art. 3.-** Los convenios que requieren autorización del Concejo Municipal previo a su suscripción serán aquellos que comprometan recursos institucionales superiores al monto de DIEZ MIL (10.000) dólares norteamericanos.

Los convenios que comprometan recursos del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro de hasta DIEZ MIL DÓLARES (USD. 10,000.00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos caso poner en conocimiento al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción.

Los convenios marco o macro del que se deriven convenios específicos, cuando no se establezca compromisos económicos o siendo el compromiso económico en el monto que es facultad del Alcalde/sa, será suscrito por la Máxima Autoridad sin requerirse Autorización del Concejo Municipal.

**Art. 4.-** Toda manifestación de voluntad deberá estar contenida en una carta de intención o proyecto de convenio, documento que deberá ser previamente analizado y revisado por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a través de sus unidades: técnica, financiera, jurídica y otras que tengan relación con el objeto del convenio.

Los/as funcionarios/as responsables del análisis y revisión de la carta de intención o proyecto de convenio, emitirán el informe pertinente debidamente motivado, de todo lo cual se formará un expediente, el que deberá ser remitido a la Alcaldía para que proceda a su suscripción o remita al Concejo Municipal para su autorización cuando corresponda.

**Art. 5.-** Las/os funcionarias/os del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el ámbito de su competencia, están en la obligación de establecer la oportuna y pertinente coordinación con las partes suscriptoras del convenio para estructurarlo en la forma que convenga a los intereses generales y el bien común.

**Art. 6.-** La carta de intención y/o proyecto de convenio podrá tener su origen en personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o en las/los servidoras/es públicos del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 7.-** Todo convenio mediante el cual se transfiera al GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro recursos o bienes de carácter privado, previo a su suscripción o autorización, deberá asegurarse que su origen es de fuentes lícitas.

**Art. 8.-** Todos los convenios suscritos deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación.

**Art. 9.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza, aquellos convenios que por mandato de ley requieren autorización del Concejo Municipal, independientemente del monto que se establezca en él.

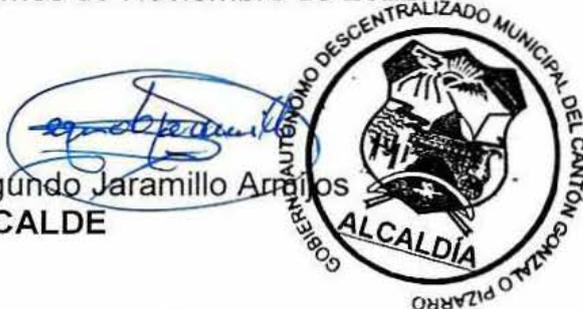
**DEROGATORIA.** - Queda derogada toda la normativa cantonal y demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad y las que se contrapongan a la presente Ordenanza.

**PUBLICACION.** - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

**VIGENCIA.** - Al amparo de lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional sin perjuicio en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022.

Segundo Jaramillo Arriola  
**ALCALDE**



Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto y martes 1 de noviembre de 2022, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaqui, 3 de noviembre de 2022.

Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA**

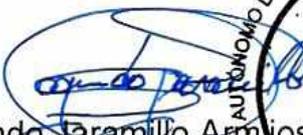


**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaqui, 4 de noviembre de 2022 a las 09h00 Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**

Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA**



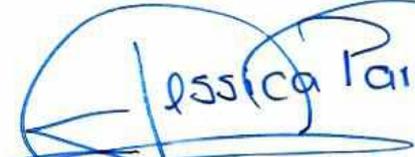
**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, a 4 de noviembre de 2022, a las 15H00.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Establece Los Montos y Casos en los cuales no se requiere Autorización del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para la Suscripción de Convenios, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

  
Segundo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día lunes 7 de noviembre de 2022.- Lo Certifico

  
Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
SECRETARIA GENERAL

**RAZÓN:** El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 02 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:

**JESSICA  
VIVIANA**

RU: Jessica Parra Pico

SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO



## SECRETARÍA GENERAL

### CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR-

#### Exposición de motivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Montúfar, cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local. Estas organizaciones, bajo sus principios y objetivos comunes, buscan el bienestar de sus asociados de acuerdo a su espacio y naturaleza; tienen como centro al hombre y su entorno, por lo que requieren ser atendidas vía instituciones que tienen la obligación de crear las condiciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15, determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer inciso manifiesta que el Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264. 4, en concordancia con el artículo 55.d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios

públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental;

**Que**, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas, comunidades, a los pueblos y a las nacionalidades el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir, y establece que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación y que su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

**Que**, el artículo 278, número 2 de la norma ibídem, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Que**, el artículo 395, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental las políticas de Protección Ambiental. Que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 413.- manifiesta que “el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental, en el artículo 162, establece: “Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.”

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 164, determina. “Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.”

De manera coordinada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, incluirán prioritariamente en su planificación, la reparación integral de los daños y pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados. Asimismo, llevarán un inventario actualizado de dichos daños, los que se registrarán en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55 establece “.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 8...9 d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas Residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Tratado Unificado de Legislación Secundaria, en la Tabla 9. “Límites de Descarga A Un Cuerpo De Agua Dulce. 5.2.4.10 Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia los cuerpos receptores, canales de conducción de agua a embalses, canales de riego o canales de drenaje pluvial, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.”

**Que**, es necesario expedir un instrumento legal, acorde a la normativa legal vigente; y, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Que**, la Ordenanza de Prevención, Control, y Manejo Ambiental sobre la contaminación por Aguas Residuales, Desechos Industriales y otras Fuentes Fijas en el recurso Agua fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 2 de octubre y veinte de noviembre del año 2014, en primera y segunda instancia respectivamente.

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y  
MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE  
AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS  
DE CONTAMINACIÓN AL RECURSO AGUA.**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES.

**Artículo 1.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, en todo tipo de industrias, personas naturales o jurídicas que realicen actividades que produzcan contaminación por descargas líquidas, garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, optimizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras, servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, cuerpos de agua dulce, drenajes de aguas, canales y cauces naturales.

**Artículo 2.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS.-** Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por las Direcciones de Protección Ambiental y Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en el marco de sus competencias a través de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Protección Ambiental, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

## CAPITULO II

### CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

**Artículo 3.-** La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Dirección de Protección Ambiental, controlará que toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido del sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad contemplados por esta Ordenanza, así como el tratamiento y

disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

**Artículo 4.-** El responsable de la Construcción Uso y Mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales, previo el proceso de regularización ambiental en coordinación con la Municipalidad, previo al vertido al sistema de alcantarillado o un cuerpo de agua, debe cumplir con los parámetros establecidos en las tablas (1 y 2) (Art. 14 de la presente ordenanza)

**Artículo 5.-** La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Protección Ambiental y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial o la certificación por la Dirección de Protección Ambiental y Dirección de Planificación, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente, recursos naturales y se realice el análisis.

**Artículo 6.-** Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, agropecuarias, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertidas previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua, en base a la (tabla 1 y 2) (Art. 14 de la presente ordenanza)

**Artículo 7.-** Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Protección Ambiental del GAD Municipal de Montúfar.

### CAPITULO III

#### PERMISO PARA PATENTE MUNICIPAL.

**Artículo 8.-** Todo establecimiento que ejerza o vaya a ejercer su actividad, que se encuentre ubicado en el cantón debe estar catastrado por la Dirección de Protección Ambiental y consecuentemente estará obligado a registrar a esta dependencia los datos técnicos generados que permita la efectiva identificación de su actividad, Plantas o bodegas industriales, agrícolas, agropecuarias, agroindustriales, lácteas, avícolas, porcinas, bovinas, locales de comercio o de prestación de servicios, comercio artesanales, personas naturales o jurídicas que realicen actividades que produzcan contaminación por descargas líquidas

dentro de la jurisdicción del cantón, deberán obtener el correspondiente proceso de regularización emitido por el Organismo Rector.

**Artículo 9.-** La Dirección de Protección Ambiental, receptorá la siguiente documentación para obtención de Patente Municipal:

- Certificación de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Planificación.
- Permiso Ambiental de acuerdo a la Categorización de la Actividad. (Certificado Ambiental, Registro Ambiental y/o Licencia Ambiental)
- Informe Ambiental si el Uso de Suelo es de carácter Restringido.
- Patente Municipal- RUC- Documento Autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal

Cualquier variación del diseño, deberá ser nuevamente revisada y aprobada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

## **CAPÍTULO IV.**

### **PROHIBICIONES.**

**Artículo 10.-** Se establece la prohibición de descarga de:

- a). Los sedimentos, lodos de tratamiento de aguas de desechos y otras tales como residuos del área de la construcción, cenizas, bagazo, o cualquier tipo de desecho doméstico o industrial, no deberán disponerse en aguas superficiales, subterráneas, de estuario, sistemas de alcantarillado y cauces de agua estacionales secos o no, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales referentes a los desechos sólidos peligrosos o no peligrosos, de acuerdo a su composición.
- b).- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento, previo a la presentación del proceso de regularización ambiental a la Dirección de Protección Ambiental del GAD Municipal de Montúfar.
- c) Se prohíbe todo tipo de descarga en:
  - Las cabeceras de las fuentes de agua.
  - Aguas arriba de la captación para agua potable de empresas o juntas administradoras de agua potable y riego.

- d) Se prohíbe verter desechos sólidos, tales como: basuras, animales muertos, de aguas estacionales secas o no.
- e) Se prohíbe el lavado de vehículos en los cuerpos de agua, de vehículos de transporte terrestre, así como el de aplicadores manuales de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
- f) La utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.
- g.) Toda descarga de residuos líquidos, a canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas, cuyos parámetros no cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.
- h) Descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos- sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado o sistema de aguas lluvias.
- i) La descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos, así como el de aplicadores manuales, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- j) Descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

*Esto incluye las siguientes sustancias, sus derivados y materiales, entre otros:*

- 1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
- 2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
- 3) Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
- 4) Gasolina, aceites vegetales y animales, hidrocarburos dorados, ácidos, y álcalis.
- 5) Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno sustancias comprobadamente tóxicas.

6) La descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de cualquier tipo de industria, prestación de servicio o comercio.

7) La descarga de desechos líquidos producto de la industrialización de la leche como de las descargas de la actividad pecuaria (chancheras y establos)

**Artículo 11.-** Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, previa autorización de la Dirección de Protección Ambiental, debiendo cumplir con los límites de descarga (Tablas 1 y 2). (Art. 14 de la presente ordenanza)

**Artículo 12.-** Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

**Artículo 13-** Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar previo informe técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que las descargas líquidas sean vertidas a tratamiento preliminares, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

## **CAPITULO V LÍMITES PERMISIBLES**

**Artículo 14.- LIMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PUBLICO.-** Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación ver tabla 1 y 2 (Tabla del Anexo 1 de la Reforma al Tratado Único de Legislación Ambiental Tabla 9, 10)

**TABLA 9. Límites de descarga al sistema de alcantarillado público**

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Solubles en hexano	mg/l	70,0
Explosivos o inflamables.	Sustancias	mg/l	Cero
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN <sup>-</sup>	mg/l	1,0
Cinc	Zn	mg/l	10,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo	mg/l	0,1
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Compuestos organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Cromo Hexavalente	Cr <sup>6+</sup>	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO <sub>5</sub>	mg/l	250,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	500,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	60,0
Organofosforados	Especies Totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sólidos Sedimentables		ml/l	20,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220,0
Sólidos totales		mg/l	1 600,0
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l	400,0
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	°C		< 40,0
Tensoactivos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tetradoruro de carbono	Tetradoruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0

TABLA 10. Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce			
Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sust. solubles en hexano	mg/l	30,0
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro Total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN	mg/l	0,1
Cinc	Zn	mg/l	5,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Est. carbon cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	NMP	NMP/100 ml	Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr <sup>6+</sup>	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO <sub>5</sub>	mg/l	50,0
Demanda Química de Oxígeno	DOO	mg/l	100,0
Estano	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10,0
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrogeno amoniacal	N	mg/l	30,0
Nitrogeno Total Kjeldahl	N	mg/l	50,0
Compuestos Organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Compuestos Organofosforados	Organofosforados totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrogeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Suspendedos Totales	SST	mg/l	80,0
Sólidos totales	ST	mg/l	1 600
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l	1000
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l	0,5
Temperatura	°C		< 35
Tensoactivos	Activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0

\* La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida

ntúfar

**Artículo 15.-** Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos.

**Artículo 16.- TOMA DE MUESTRAS.-** El Regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo anual de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Protección Ambiental y La Dirección Agua Potable y Alcantarillado y el ente regulador nacional correspondiente.

**Artículo 17.- SOLICITUD DE NUEVO INFORME.-** Si hubiese inconformidad del resultado del análisis realizado, el regulado podrá solicitar por escrito a la Dirección de Protección Ambiental, dentro del término de 20 días, asumiendo el costo la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivos.

**Artículo 18.- INSPECCIÓN.-** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Protección Ambiental y/o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

**Artículo 19.- NEGATIVA DE AUTORIZACIONES.-** En caso de no contar con las certificaciones y proceso de regularización, la Municipalidad no permitirá:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria, comercio;
- b) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.
- c) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Protección Ambiental, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá exigir,

en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos indicados por ésta.

e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;

f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

## **CAPÍTULO VI**

### **TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS.**

**Artículo. 20.-** Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

#### **Artículo. 21- PROTOCOLO SANCIONATORIO.**

Para el proceso administrativo sancionador se contará con el Informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, el cual será remitido a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza para la Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la Contaminación por Descarga de Aguas Residuales, Desechos Industriales y Otras Fuentes Fijas De Contaminación al Recurso Agua; dependencia que formulará las sugerencias correspondientes a Comisaría Municipal para emitir la sanción correspondiente en un término, no mayor a 5 días; en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montúfar.

**Artículo. 22.- DENUNCIAS.-** Ante la gravedad del incumplimiento o en el caso de ser reiterativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar realizará la respectiva denuncia a la Autoridad Ambiental Nacional Competente para el efecto de las sanciones que correspondan conforme a la Ley.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán reprimidos con multa de 20% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Depositar sedimentos, lodos de tratamiento de aguas de desechos y otras tales como residuos del área de la construcción, cenizas, bagazo, restos de limpieza porcina, ovinos o cualquier tipo de desecho doméstico en pequeñas cantidades.

- b). Entorpecer u obstaculizar de alguna forma la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- c) Depositar desechos, animales muertos, mobiliario, líquidos contaminados entre otros, hacia cualquier cuerpo de agua y cauce de aguas estacionales secas o no.

### **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán reprimidos con multa de 50% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Descargar desechos líquidos producto de la industrialización de la leche, como las descargas de la actividad pecuaria (chanchera y establos)
- b) Descargar líquidos contaminantes en las cabeceras de las fuentes de agua; Aguas arriba de la captación para agua potable de empresas o juntas administradoras de agua potable rural.
- c) Realizar el lavado de vehículos en los cuerpos de agua, así como las aplicaciones manuales de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
- d) Utilizar cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.
- e) Descargar de residuos líquidos, a canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas, cuyos parámetros no cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.
- f) Quienes no atiendan la primera notificación escrita, establecida por la Dirección de Protección Ambiental, previo a la notificación verbal dirigida al infractor.

### **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán reprimidos con multa de 100% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Descargar residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos, así como el de aplicadores manuales, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- b) Descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

c) Descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos- sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado o sistema de aguas lluvias.

d) Quien reitere en las contravenciones se realizará la suspensión definitiva de la actividad y la aplicación de planes remediales de manera inmediata.

**Artículo. 23.- DESACATO A LA AUTORIDAD.-** Quien al infringir las normas, sea encontrado en hecho flagrante con la autoridad municipal, será puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo. 24.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento Del Agua; y demás leyes conexas que sean aplicables.

**SEGUNDA.-** Del cumplimiento de la presente ordenanza se delega a las Direcciones de Protección Ambiental, y Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar.

**TERCERA.-** Se Derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

 Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

 Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO

AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AL RECURSO AGUA.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de febrero del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AL RECURSO AGUA.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de febrero del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de febrero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AL RECURSO AGUA”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AL RECURSO AGUA.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2022.  
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO



## SECRETARÍA GENERAL

### REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR

#### Exposición de Motivos

El tabaco es la primera causa de muerte en el mundo. Pese a que el riesgo asumido por la gente que fuma es hasta cierto punto voluntario, las personas que no fuman y que aspiran el humo de los demás (humo de segunda mano), están sometidas a un inminente peligro totalmente en contra de su voluntad, ocasionan el riesgo de enfermedad y muerte.

Estudios realizados indican que cualquier nivel de exposición al humo de segunda mano (HSM) contiene los mismos 4000 químicos que ingieren los fumadores, de entre éstos 69 son carcinógenos, lo que hace que muchos no fumadores que han convivido con fumadores pueden desarrollar las mismas enfermedades graves, entre estos se reportan con frecuencia amas de casa, niños, trabajadores de lugares donde se permite fumar. Los niños expuestos al tabaco van aumentando su riesgo de padecer enfermedades respiratorias bajas, como neumonía, bronquitis, el asma se vuelve más severa, infecciones de oído y daño cardiovascular permanente.

No hay ningún nivel seguro de exposición a los componentes carcinógenos del humo del tabaco, por lo que se relaciona con el apareamiento de diferentes tipos de cáncer (pulmón, boca, lengua), enfermedades del corazón y vasculares, enfermedades respiratorias y muerte. La agencia Internacional para la investigación del Cáncer (IARC) ha determinado que existe la suficiente evidencia para concluir que el tabaquismo pasivo es una causa de cáncer de pulmón en los no fumadores. Más de 50 investigaciones sugieren que la inhalación involuntaria y mantenida se asocia con mayor riesgo de este tipo de cáncer. (20% para mujeres, 30% para hombres).

Según el Informe mundial de la OMS sobre las tendencias de la prevalencia del consumo de tabaco en 2000-2025 (tercera edición), durante casi las dos últimas décadas el número total de consumidores de tabaco a nivel mundial ha disminuido de 1 397 000 millones en 2000 a 1 337 000 millones en 2018, lo que supone aproximadamente una reducción de 60 millones de personas.

El medio ambiente es el fumador pasivo que más sufre. La producción de tabaco provoca contaminación de los recursos naturales, pérdida de biodiversidad, incendios forestales, deforestación de bosques y selvas, aumento del cambio climático y la mala calidad del aire urbano... Ningún otro producto de consumo masivo causa tanto daño desde su cultivo, producción, uso y desecho como el tabaco, como señala un informe del Centro para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Y no es el

único estudio que destaca las consecuencias de este negativo hábito para la salud humana y la de todo el planeta y en especial la de nuestra ciudadanía montufareña.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32. proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

**Que**, estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en sí mismos como derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

**Que**, el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

**Que**, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, vinculante para el país, en su artículo 8, referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

**Que**, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial 356 de 14 de Septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo, esto es: restaurantes, aeropuertos, cines, ascensores, teatros, auditorios, coliseos, estadios, instalaciones destinadas a prácticas deportivas y recreativas; oficinas públicas y dependencias que presten servicios públicos como: bancos, supermercados, correos; hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios médicos, predios, aulas y edificios de las instituciones de educación superior, sean estos públicos o privados; centros comerciales, medios de transporte públicos, cualquiera que sea su ruta;

**Que**, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el artículo 54 determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

**Que**, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

**Que,** se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

**Que,** la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Montúfar, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis y treinta y uno de octubre del año 2017, en primera y segunda instancia respectivamente.

**Que,** es necesario expedir un instrumento legal, acorde a la normativa legal vigente; y, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito.** - La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del cantón Montúfar, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de control en cuanto al expendio y consumo, desarrollando medidas de prevención, protegiendo a las presentes y futuras generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

**Artículo 2.- Prohibiciones Generales.-** En el Cantón Montufar, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios públicos y privados cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva;
- d) Todas las modalidades de transporte público de pasajeros. Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

**Artículo 3.- De la Acción y Coordinación Institucional.** - Se declara de interés cantonal el control del expendio y consumo de tabaco y sus derivados, para lo cual la Municipalidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, coordinará acciones del control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; su reglamento; y, la presente ordenanza en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.- De la Participación Ciudadana.** - Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia del expendio y consumo de tabaco y sus derivados. De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

**Artículo 5.- Competencias de control y vigilancia.** - Sera responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna la policía nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control y vigilancia del cumplimiento de la ley Orgánica para la regulación y control de tabaco.

## CAPÍTULO II

### PROHIBICIONES.

**Artículo 6.- Prohibición de Publicidad y Promoción de Consumo.** - La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad podrá ser exhibida fuera del mismo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido todo tipo de publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio, en la realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Montúfar. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón de Montúfar, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo

descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

**Artículo 7.- Prohibición de Distribución Gratuita.** - Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

**Artículo 8.- Prohibición de consumo.** - Para efectos de aplicación de la presente norma, se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas y privadas de acceso al público; que sean lugares de trabajo y de atención (instituciones gubernamentales, financieras, de comercio, restaurantes; comida rápida; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias, museos salas de explosión) etc.
- b) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de salud y educación (Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes); con excepción de los espacios abiertos a los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;
- c) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles, lugares turísticos públicos que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.
- d) Los medios de transporte público en general transporte público urbano, inter e intra cantonal taxi convencional o taxi ruta transporte mixto en camionetas etc. O aquellas modalidades de transporte que se pudiesen generar en la jurisdicción cantonal
- e) Los ambientes públicos y privados en destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales.

**Artículo 9.- Prohibición de Venta por y a Menores de Edad.** - Se prohíbe el expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. La Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, coordinará acciones a fin de ejercer controles.

### CAPÍTULO III

#### ESPACIOS LIBRES DE HUMO – MEDIDAS ADOTIVAS

**Artículo 10.- Espacios Libres de Humo.-** Sin perjuicio de lo establecido, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera. Bajo la regulación del ministerio de salud Pública

**Artículo 11.- Adopción de Medidas en Espacios Libres. -** La máxima autoridad, máximo directivo, propietario, gerente, administrador, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de un establecimiento definido como cien por ciento (100%) libre de humo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su debida implementación, entre las cuales estarán las constantes en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

**Artículo 12.- Señalización. -** Todos los lugares definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, deberán tener señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente que han sido declarados como tales.

La señalización en su nomenclatura deberá incluir un número telefónico de la dependencia regulatoria para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza señalización se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

**Artículo 13.- Excepción en Espacios Libres de Humo. -** Se prohíbe establecer en los espacios cien por ciento (100%) libres de humo, zonas o áreas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúa de esta prohibición y, por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de arrendamiento en un máximo del 10% de su capacidad, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, mismas que deberán determinarse al momento de realizar las verificaciones para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y siempre y cuando no se contraponga con las otras regulaciones vigentes sobre la materia.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ACCIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

**Artículo 14.- Educación y Prevención. -** La Municipalidad, en el marco de las políticas y estrategias formuladas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sea de forma directa, a través de Convenios interinstitucionales o, con la participación de la sociedad civil, impulsará y ejecutará actividades de educación y prevención sobre los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y el uso de productos accesorios. Entre las actividades a realizar estarán las siguientes:

- a. Establecer las políticas públicas municipales para el control del tabaco y otros productos accesorios afines; así como la adopción de medidas para la prevención y la desestimulación de su consumo observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes;
- b. Promover programas integrales e iniciativas educativas sobre los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de productos de tabaco, incluido sus propiedades adictivas;
- c. Programar y ejecutar actividades y campañas de información, comunicación y educación sobre los beneficios que reportan el abandono del consumo y los modos de vida sin tabaco, haciendo uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.
- d. Participación permanente en la elaboración y ejecución de programas y estrategias de control; y
- e. Difusión respecto de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

En el desarrollo de estas actividades, así como, en la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, participarán: El Consejo Cantonal de protección de derechos – Montúfar; la, Unidad de Seguridad y salud ocupacional, Dirección de Desarrollo Social, La Dirección de Protección Ambiental; y, otras que según sus competencias deban intervenir.

**Artículo 15.- Responsabilidad en Materia Deportiva.** - La Municipalidad, sin perjuicio de impulsar otras actividades, incluirá dentro de su programación anual a cargo de la Unidad de Deportes y Recreación, la realización de eventos deportivos que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus efectos nocivos.

**Artículo 16.- Responsabilidad en Materia Ambiental.** - La Municipalidad, sin perjuicio de poner en marcha otras actividades, a través de la Dirección de Protección Ambiental, incluirá dentro de su programación anual de programas que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus derivados, mediante la Recuperación de Espacios Públicos y la Utilización de Transportes no Contaminantes.

**Artículo 17.- Incentivos.** - El GAD Municipal de Montúfar podrá otorgar reconocimientos públicos por las distintas actividades ciudadanas que se realicen promoviendo la prevención del consumo de tabaco o contribuyan en el desempeño de las actividades de control. De la misma manera procederá con los propietarios, gerentes, administradores o personas responsables de los espacios que libre y voluntariamente sean

declarados cien por ciento (100%) libres de humo y que se hayan destacado en la adopción de medidas necesarias para su debida implementación.

## CAPÍTULO V

### DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 18.- De la Autoridad Sanitaria Local.** - En observancia a lo establecido en la ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, cuyas áreas de intervención en cuanto a la vigilancia y control estén fuera del alcance de las competencias municipales, el Gobierno Municipal de Montúfar, correrá traslado de los acontecimientos que lleguen a su conocimiento de oficio o a petición de parte, a la autoridad sanitaria local.

**Artículo 19.- Inspecciones de Vigilancia y Control.** - De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los lugares donde está expresamente prohibido el expendio y consumo de tabaco y sus derivados para verificar lo siguiente:

Menores de edad adquiriendo o consumiendo tabaco o, usando productos accesorios para tabaco;

- Personas fumando o con productos de tabaco encendidos;
- Reconocimiento físico de señalización;
- Atención de denuncias por incumplimiento de prohibiciones de fumar en los lugares prohibidos según la presente Ordenanza.

De las inspecciones que se realicen se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas. Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y la presente ordenanza.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 20.- Proceso Sancionatorio.**- Para el proceso administrativo Sancionatorio se contará con el informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, el cual será remitido a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Montúfar, dependencia que formulará las sugerencias correspondientes a Comisaria Municipal para su sanción en un término no mayor a 5 días, en caso de que el infractor

no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montufar.

**Artículo 21.- CONTRAVENCIONES y SANCIONES.-** Se considera contravenciones al incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la presente ordenanza y se sujetarán a las respectivas sanciones, de acuerdo a la siguiente categoría:

**Contravenciones de Primera Clase.-** Se consideran Contravenciones de Primera Clase las siguientes:

- Generar y difundir publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio mediante campañas publicitarias en eventos de concertación masiva de cualquier índole (deportivo, cultural, religioso).

Esta infracción derivará una sanción pecuniaria equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se considera contravención de segunda clase.

**Contravenciones de Segunda Clase.-** Se consideran Contravenciones de Segunda Clase las siguientes:

- a) Distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.
- b) Consumir o incitar al consumo de tabaco y sus derivados al público en:
  - Los espacios cerrados de las instituciones públicas y privadas de acceso al público; que sean lugares de trabajo y de atención (instituciones gubernamentales, financieras, de comercio, restaurantes; comida rápida; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias, museos salas de exposición) ,
  - Los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de salud y educación (Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes)
  - Los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles, lugares turísticos públicos que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.
  - Los medios de transporte público en general, transporte público urbano, inter e intra cantonal, taxi convencional o taxi ruta transporte mixto en camionetas etc. O aquellas modalidades de transporte que se pudiesen generar en la jurisdicción cantonal

- Los ambientes públicos y privados destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales.

El cometimiento de estas infracciones derivará con una sanción pecuniaria equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se considera contravención de tercera clase.

**Contravenciones de Tercera Clase.-** Se consideran Contravenciones de Tercera Clase las siguientes:

- a) El expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. La Municipalidad, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, de ser el caso y de encontrar pruebas contundentes de la venta de este producto a menores de edad en locales tales como: tiendas, restaurantes, comedores y todo aquel giro de negocio no afines será sancionado, además de la sanción pecuniaria, con la suspensión definitiva de la patente municipal.

El cometimiento de estas infracciones, derivará en una sanción monetaria equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado SBU, la reincidencia se amonestará con un Salario Básico Unificado SBU

**Artículo 22.- Día sin Tabaco.-** Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el cantón Montúfar; quedando totalmente prohibido el expendio de productos de tabaco. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se impondrá una multa de una remuneración básica.

**Artículo 23.- Valores Recaudados por Multas.** - Los valores generados por multas aplicadas al incumplimiento de la presente ordenanza, serán destinadas exclusivamente para financiar las actividades establecidas en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

**Artículo 24.- Normas Supletorias.** - Ante lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, demás normas concordantes sobre la materia.

**Glosario.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- **Humo de tabaco:** la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.
- **Área cerrada:** Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

- **Lugar de trabajo:** Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.
- **Lugares públicos:** Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos. Transporte: Todas las modalidades de transporte.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Montúfar, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, adoptando todas las medidas necesarias para el efecto, declarará en un acto público a la institución, incluyendo todas sus instalaciones, dependencias anexas y distritos, como un establecimiento 100% libre de humo y procederá con la señalización respectiva.

**SEGUNDA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, se encarga al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Protección Ambiental, Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Municipal de Montúfar y más Dependencias Públicas que les corresponda la aplicabilidad de la presente normativa.

**TERCERA.-** Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones

ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de febrero del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de febrero del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de febrero del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de febrero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2022.  
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**



## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

El artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con la versión número 4 del Protocolo de Manejo de Desechos generados ante evento Coronavirus Covid-19, donde indican, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión. Destacando que en caso que el GAD Municipal no cuente con los tratamientos de desinfección a través de autoclave o incineración acorde a las necesidades que se establece por el estado de emergencia, podrán realizar convenios/contratos con gestores ambientales.

En cumplimiento a las disposiciones emanadas en las leyes diferentes, los GAD's Municipales en todo el país, empiezan a crear ordenanzas del manejo de desechos sanitarios en las que incentivan que los generadores de desechos peligrosos y especiales cumplan su rol de ser responsables desde la generación hasta la disposición final conforme al artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, contratando a los gestores ambientales de manera directa, convirtiéndose los municipios en entes reguladores en el manejo de desechos sanitarios en cumplimiento del artículo 231 de este mismo Código Orgánico del Ambiente, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 100 de la Ley orgánica de la Salud, ...el estado entregara los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo; cosa que no sucede, sin embargo la mayoría de los municipios realizan esta actividad.

Luego de varios análisis en informes técnicos y legales del ministerio de salud y ministerio del ambiente que se evidencia fueron parte de la toma de decisiones entre las autoridades considerando la inversión que estaban realizando las casas de salud dependientes del ministerio de salud, se crea el Acuerdo Ministerial 323 de fecha 20 de marzo del 2019 entre el Ministerio de Salud y ministerio del Ambiente.

El acuerdo Ministerial 323 tiene por Objeto, regular la gestión integral de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

En este Acuerdo Ministerial 323 en el artículo 7 establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de

gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

También se da la opción para que los GAD's Municipales puedan disponer los desechos biológicos-infecciosos y corto punzantes, en Celdas Diferenciadas, que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Además dentro de las disposiciones transitorias en la cláusula cuarta, aglutina a varios generadores determinado bajo una tipología del Ministerio de Salud, **que no están sujetos de obtener registro como generador de desechos peligrosos o especiales, como tampoco deberán presentar el plan de minimización de desechos peligrosos o especiales y la declaración anual de desechos peligrosos y especiales, ante la Autoridad Ambiental Nacional;** sin embargo, deberán acatar las demás disposiciones que la normativa ambiental y sanitaria establezca para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, entre ellas el COOTAD en el artículo 57 que establece las responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales expresa que: "Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; además, dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente".

Mediante ordenanza que regula y determina la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Zamora publicada en el Registro Oficial No. 450 de fecha 15 de mayo del 2018, en el Art. 17 se crea la unidad de gestión Integral de Residuos Sólidos en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zamora, para la implementación del proceso de control de la ordenanza de residuos sólidos en el cantón, por lo tanto queda subordinada a la supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental, siendo la encargada para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos y en el Art. 24 determina las funciones de la unidad de gestión integral de residuos sólidos, destacando como motivo para estructurar esta ordenanza de manejo de desechos sanitarios peligrosos.

Por tener relación directa esta Ordenanza de desechos sanitarios con la ordenanza que regula y determina la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Zamora, se considera los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos citado en el Art. 6, citando entre otros:

***Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.*** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

**Responsabilidad extendida del Productor.** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición final de éstos luego de su vida útil.

**Internalización de costos o "quien contamina paga".** Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

**Sostenibilidad Económica.** La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos.

Considerando la experiencia contributiva del cantón Zamora en favor del manejo integral de desechos sólidos, en lo que corresponde al aporte particular, es una tasa por la prestación del servicio muy baja, que no tiene equidad en el pago, pues no todos los que se son atendidos pagan por el servicio.

Para la presente ordenanza que tiene que ver con el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, el cálculo de la tarifa está en función de los costos invertidos en la prestación del servicio dividido para los usuarios en función de la cantidad generada, considerando que deben existir reajustes a futuro, una vez que se conozca la población de generadores y sus pesos reales de generación.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO:

**Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**Que**, el artículo 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

**Que**, el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Salud, prevé que corresponde a la autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas técnicas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicio de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

**Que**, en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud, se establece que "Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país";

**Que**, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017, establece entre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos y, generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

**Que**, en el artículo 237 del Código Orgánico Ambiental se dispone que "Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria";

**Que**, en el artículo 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las responsabilidades del generador, disponiendo que “Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

**Que**, en el artículo 564 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente publicado el 21 de mayo del 2019 hace referencia a la gestión de desechos sanitarios, así: “...se entiende a desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico - infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresa de economía mixta”;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, co-procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

**Que**, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, publicado en el Registro Oficial No. 450, de fecha 20 de marzo del 2019;

**Que**, en el artículo 7 del Reglamento Interministerial para la Gestión de Desechos generados en establecimientos de salud, expresa: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de

su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento de la normativa vigente;

**Que**, en el artículo 9 del Reglamento Interministerial para la Gestión de Desechos generados en establecimientos de salud, hace referencia a las alternativas de eliminación o disposición final en el párrafo dos, expresa: Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de los desechos biológicos –infecciosos y corto-punzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

**Que**, en el artículo 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

**Que**, en el artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”;

**Que**, en el literal g) del artículo 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, contenidas en el artículo 2, literal a); y, el artículo 57, literal a) del COOTAD,

Expide la:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA.****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Del objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Manejo de los desechos sanitarios peligrosos del cantón Zamora, fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige este sistema. Establecer los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio. Esta gestión será operada por el personal que se designe, forme o delegue para el efecto.

**Art. 2.- De la Gestión y Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos.** - El Concejo Municipal de Zamora, a propuesta de la Dirección de Gestión Ambiental, o la Unidad encargada, establecerá políticas que promuevan la gestión y Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos. Esta gestión será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas contratadas para el servicio de ser el caso, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Zamora.

**Art. 3.- Marco Legal aplicable.**- En materia de control de desechos sólidos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de la Salud, Código Orgánico del Ambiente; el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente RCOA, Código Orgánico Administrativo, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud identificado con el No. 0323-2019 Reglamento de Gestión de Desechos generados en los establecimientos de salud; esta Ordenanza y demás reglamentos, acuerdo ministeriales e instructivos aplicables, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.** - Esta regulación comprende a todos los residuos sanitarios peligrosos que se generan, manejan y disponen en el cantón Zamora, sean estos comunes, especiales y peligrosos, a excepción de los residuos radioactivos y mineros. Por lo tanto, establece las normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo de los desechos sanitarios peligrosos, para un eficiente y eficaz servicio de aseo público, recolección, transporte y disposición final.

**Fija** las funciones que tendrá cada actor en los procesos; promueve los principios, fines e instrumentos de estímulo, control y sanción; y, da el marco para el financiamiento y asignación de los recursos necesarios para la gestión sustentable, responsable y moderna de los residuos sólidos.

**Determina** las condiciones para implantar, administrar y desarrollar el manejo de los desechos sanitarios peligrosos del cantón Zamora, con los procedimientos pertinentes

para que todas las personas naturales y jurídicas, puedan participar para evitar y reducir la contaminación, cuanto para separar en la fuente los desechos sanitarios peligrosos antes de desecharlos y depositarlos o eliminarlos de forma incorrecta.

La Municipalidad de Zamora, a través de la Unidad de manejo de desechos sólidos, es directamente responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

**Art. 5.- Fines del manejo de desechos sanitarios peligrosos.** - Son fines del manejo de desechos sanitarios peligrosos en el cantón Zamora, los siguientes:

1. La separación de los desechos sanitarios peligrosos cumple con el objetivo evitar la contaminación en el sitio de generación, dar seguridad al personal que manipula los mismos tanto interno como externamente. Facilita el tratamiento en la disposición final.
2. Incentivar el manejo adecuado de desechos sanitarios peligrosos en los generadores.
3. Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de desechos sanitarios peligrosos y de ser necesario celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental.
4. Minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

**Art. 6.- Componentes funcionales del manejo de desechos sanitarios peligrosos.** - Para efectos de esta ordenanza, se consideran como componentes funcionales del manejo de desechos sanitarios peligrosos, los siguientes:

- a) Generación y separación.
- b) Almacenamiento y tratamiento
- c) Recolección, pesaje y transporte
- d) Disposición final y tratamiento.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 7.-** A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

**Art. 8.- Clasificación de residuos y desechos.** - Para efectos de la presente ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. Desechos comunes
2. Residuos aprovechables
3. Desechos sanitarios
4. Desechos farmacéuticos
5. Otros residuos o desechos peligrosos.

1. **Desechos comunes:** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. Estos desechos no son susceptibles de aprovechamiento o valorización, entre estos se incluye: pañales de uso común (para

heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contiene sangre visible.

2. **Residuos aprovechables:** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
3. **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- 3.1. Desechos biológico infecciosos
- 3.2. Residuos corto punzantes
- 3.3. Desechos anátomo-patológicos

**3.1. Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

**3.2. Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

**3.3. Desechos anátomo patológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corio-placentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4. **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

- 4.1. Desechos farmacéuticos no peligrosos.
- 4.2. Desechos farmacéuticos peligrosos.
- 4.1. Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- 4.2. Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.

Están incluidos dentro de los **desechos farmacéuticos peligrosos**, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

- 5. Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- 5.1. Desechos radioactivos
- 5.2. Desechos químicos peligrosos
- 5.3. Desechos de dispositivos médicos con mercurio.
- 5.4. Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados nacionales de residuos y desechos peligrosos emitidos por la autoridad ambiental nacional.

- 5.1. Desechos radiactivos. - Son sustancias u objetos descartados que contienen radio nucleídos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- 5.2. Desechos químicos peligrosos. - Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- 5.3. Desechos de dispositivos médicos con mercurio. - Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- 5.4. Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Los desechos farmacéuticos peligrosos y Otros residuos o desechos peligrosos, se cita en esta ordenanza para tener conocimiento y entender de qué desechos se tratan, por lo tanto, no serán recogidos ni tratados en la celda diferenciada del relleno sanitario del cantón Zamora, por las características de alto riesgo para la salud humana y el ambiente, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Zamora y que generen desechos sanitarios peligrosos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros o lugares de venta de agro-veterinarios y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa (Spa es un lugar donde se ofrecen terapias, tratamientos y actividades relajantes) y locales de tatuaje;

- d) Clínicas de estéticas con tratamientos invasivos.
- e) Otros de características similares.
- f) Desechos sanitarios domésticos (que, por necesidad de salud de las personas, se utiliza en las viviendas).

**Art. 10.-** Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 1 de la presente Ordenanza, deberán presentar la autorización para el año calendario emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, para la recolección de desechos sanitarios peligrosos.

**Art. 12.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, Los desechos farmacéuticos peligrosos y Otros residuos o desechos peligrosos conceptualizados en esta ordenanza, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

**Art. 13.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal del cantón Zamora, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

## TÍTULO II RECIPIENTES Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS

### CAPÍTULO I ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Art. 14.-** Los desechos sanitarios peligrosos inmediatamente después de su generación deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, en el mismo lugar donde se originan. Todo generador de desechos sanitarios peligrosos destinara un espacio adecuado considerando la cantidad de desechos que produce de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica y a las siguientes directrices:

#### 14.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega.
- e. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- f. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- g. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del GADM Zamora. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

#### 14.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

**Art. 15.-** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas seguras y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; preferentemente no próximas a viviendas o predios colindantes
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.
- k) Para el caso de generadores privados, deben guardar las mismas condiciones de seguridad e higiene. Deben entregar los desechos al personal de recolección.

## CAPÍTULO II GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Art. 16.-** Para precautelar la salud pública, el ambiente, la sostenibilidad económica y social de estos servicios el GAD Municipal de Zamora a través de la Dirección de Gestión Ambiental, diseñara las rutas y frecuencias de recolección en función de la ubicación de los generadores y la cantidad que producen.

**Art. 17.-** El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, pesaje, transporte, tratamiento y disposición final, lo realizará el GAD Municipal de Zamora a través de la dirección de Gestión Ambiental – proyecto de manejo de desechos sólidos.

**Art. 18.-** Para brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, el GAD Municipal de Zamora, cumplirá con los lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental.

**Art. 19.-** Para el transporte de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón Zamora, el GAD Municipal lo realizará en un vehículo equipado de acuerdo a las normas ambientales existentes y de acuerdo al plan de manejo del proyecto manejo integral de desechos sólidos del cantón Zamora.

**Art. 20.-** El personal que opere este vehículo para la recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, deberá aprobar los procesos de capacitación.

**Art. 21.-** La disposición final se lo realizará en celdas diferenciadas contempladas en el diseño del relleno sanitario y autorizadas en el Acuerdo Inter - ministerial 323 publicado en el Registro oficial 450 del 20 de marzo del 2019, expresado en el artículo 9.

**Art.- 22.-** El tratamiento y manejo de los desechos sanitarios peligrosos en las celdas diferenciadas para el manejo de estos desechos será manejada por obreros capacitados que cuenten con el equipo de protección personal EPP y con la existencia de materiales de desinfección y herramientas adecuadas.

### TÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

#### CAPÍTULO I CALIFICACIÓN COMO GENERADOR DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Art. 23.-** Para poder obtener el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, los generadores de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Zamora deben registrarse en el GAD Municipal de Zamora – Dirección de Gestión Ambiental, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Los generadores deberán presentar la siguiente documentación:

- Permiso de funcionamiento de ACCES.
- Fotocopias de la cedula de identidad y certificado de votación.
- Patente de funcionamiento otorgada por el GAD Municipal.

- Demostrar que tienen adecuado un espacio para almacenaje de los desechos sanitarios peligrosos.
- Para el caso de los generadores en bajas cantidades, deben tener un sitio destinado y recipientes adecuados.
- Para los generadores de residuos agropecuarios, deben tener un sitio destinado y recipientes adecuados.
- Para los generadores de residuos de gabinetes de belleza, peluquerías, deben tener un sitio destinado y recipientes adecuados.

**Art. 24.-** El GAD Municipal de Zamora definirá un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Art. 25.-** Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos. Entregando los desechos peligrosos de acuerdo a esta ordenanza.

**Art. 26.-** Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al vehículo recolector del GAD Municipal de Zamora, quien será que brinde el servicio de transporte. En caso de cualquier accidente o daño mecánico que sufriera el vehículo recolector de desechos hospitalarios. La Municipalidad deberá asignar un vehículo únicamente para esta actividad, esto con la finalidad de que los generadores puedan continuar recibiendo el servicio.

**Art. 27.-** Si en el cumplimiento de la ruta de recolección se encuentran desechos sanitarios peligrosos almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortos punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos, el personal que hace la recolección debe dar parte urgente a la dirección de gestión ambiental para que en coordinación con Comisaría realicen una inspección y verificación in situ de manera urgente, que sirva para levantar los informes correspondientes, para que se siga el debido proceso y aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, a través de la Comisaría Municipal.

## TÍTULO IV SISTEMA DE CONTROL

### CAPÍTULO I CONTROL, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 28.-** Corresponde al GAD Municipal de Zamora, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Zamora.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

**Art. 29.-** La instrucción del procedimiento administrativo sancionador estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, para lo cual deberá evacuar todas las diligencias que sean necesarias, aplicando el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo.

En caso de que la Dirección de Gestión Ambiental no cuente con el personal profesional para llevar a efecto los procedimientos administrativos sancionadores, la máxima autoridad municipal, designará a un profesional del derecho de la Institución, quien será el encargado de llevar a efecto dichos procedimientos.

**Art. 30.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Zamora, la Dirección de Gestión Ambiental apoyará con los informes técnicos pertinentes.

**Art. 31.-** En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Zamora, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Art. 32.-** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal de Zamora.

**Art. 33.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza** se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Art. 34.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el vehículo recolector destinado para este fin, por parte del GAD Municipal de Zamora;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Art. 35.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Art. 36.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Art. 37.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la verificación ocular;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Art. 38.-** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

**Art. 39.- Las sanciones a imponerse** a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Zamora podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

**Art. 40.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar, en las que tuviera que actuar el organismo pertinente.

**Art. 41.-** Cuando intervenga el GAD Municipal de Zamora, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

**Art. 42.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal de Zamora de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

## CAPÍTULO II DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 43.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios** peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del GAD Municipal de Zamora por la prestación del servicio. El pago lo realizarán los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción.

**Art. 44.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Zamora.

**Art. 45.- Sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos de esta tasa son todos los generadores de desechos sanitarios peligrosos sean personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en el cantón Zamora, enmarcándose los siguientes:

- Hospitales
- Sub-centros de Salud
- Clínicas privadas y públicas
- Laboratorios clínicos
- Farmacias
- Consultorios odontológicos
- Centros de estéticas y peluquerías.
- Droguerías veterinarias
- Consultorios médicos.

**Art. 46.- Informes.** - La Dirección de Gestión Ambiental, en base a la cantidad de desechos sanitarios recogidos cada mes elaborara informe de los generadores y su cantidad recogida, transportada, tratada y dispuesta técnicamente en la celda diferenciada en el relleno sanitario.

**Art. 47.- Guía de remisión.** - La Dirección de Gestión Ambiental, generara una guía de remisión misma que se extenderá a los generadores o usuarios del servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos cada vez que se recoja. Estos recibos servirán para que se acerquen a cancelar por el servicio de recolección, cada fin de mes del cual recibirán un recibo de caja. Al fin de año se elaborará una ficha de generación (peso) y recepción de desechos sanitarios que el GADM Zamora ha dado tratamiento en la celda de disposición final.

**Art. 48.- Vía para el cobro.** - La Dirección de Gestión Ambiental, generará un catastro de generadores en el cantón Zamora a quien se le brindará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos.

El pago por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos lo realizaran mensualmente en las ventanillas de recaudación de la Torre II del GAD Municipal de Zamora, previo listado que debe enviar la dirección de gestión ambiental la misma que estará en función del servicio y el peso de los desechos recolectados.

Los valores a cobrar por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final serán calculados tomando en cuenta los siguientes costos en los que incurre el GAD Municipal de Zamora:

- Costo de construcción de la celda de biopeligrosos.
- Costo de recolección que contempla depreciación de vehículo y maquinaria pesada en el tiempo proporcional a ser utilizado.
- Sueldo del chofer municipal y obrero de higiene, utilizado en la actividad de recolección y transporte.
- Costo de insumos de desinfección para el tratamiento.
- Tiempo porcentual del técnico que haga el seguimiento, control e informes para la autoridad ambiental o entes de control.
- Mantenimiento preventivo anual del vehículo y maquinaria.
- Costos de Combustibles, lubricantes y neumáticos

**Art. 49.- Tarifa para el cobro.-** En base a los cálculos de producción de los generadores se establece el cobro de 3,04 dólares americanos por cada kilogramo de desechos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios peligrosos se estará acatando a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión de desechos generados en establecimientos de salud publicado en el Registro Oficial No. 450, de fecha 20 de marzo del 2019, definido como Acuerdo Ministerial 323 y como Acuerdo Interministerial No. 0323-2019.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

**TERCERA:** La tarifa por la recolección de los desechos sanitarios peligrosos, será revisada y actualizada en función de la producción de los generadores.

**CUARTA:** La Dirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de las normas ambientales y de salud vigentes y en base a los resultados de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Manejo Integral de desechos sólidos de cantón Zamora, realizará los trámites pertinentes para conseguir la autorización que le permita entregar el Manifiesto Único que es el documento Oficial, por el que la autoridad ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el transporte y destino final de los desechos peligrosos producidos dentro del cantón Zamora; tomando en cuenta la Disposición General cuarta del acuerdo Inter ministerial 323 publicado el Registro Oficial 450 del 20 de marzo del 2019. Hasta que se realice el trámite pertinente, la Dirección de Gestión Ambiental entregará una guía de remisión conforme al Art. 47 de este cuerpo legal.

**QUINTA:** La Dirección de Gestión Ambiental en el plazo de 90 días, elaborará el Reglamento para recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. Manual de procedimientos para los choferes y ayudante de recolección que contemple el plan de contingencias; registro de incidentes y accidentes laborales; obligaciones y responsabilidades. Así como un procedimiento para el manejo y tratamiento final de los desechos sanitarios peligrosos dirigido a los obreros de recolección y relleno sanitario designados para este fin.

**SEXTA:** Esta Ordenanza estará vigente hasta cuando se genere desde la Autoridad Ambiental y de Salud, la norma técnica de manejo de desechos sanitarios, misma que dará nuevas directrices para su manejo y los trámites que deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados municipales de todo el País.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**ÚNICA:** Los recursos económicos que el GAD Municipal recaude por concepto de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, serán utilizados única y exclusivamente en la Gestión y Manejo de Desechos Sanitarios Peligrosos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza o que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR MANUEL  
GONZALEZ  
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas  
**ALCALDE DE ZAMORA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 04 de abril y el 28 de noviembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR MANUEL  
GONZALEZ  
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FERNANDO  
BALLADARES  
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.